

Por medio del cual se reconoce la Re-liquidación de conformidad con la Ley 6º de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora JUANA YEPEZ DE MARTINEZ

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4327 del 12 de Diciembre de 1991, El Fondo de Previsión Social Departamental de Bolívar reconoció pensión de jubilación al señor **ADALBERTO MARTINEZ ROJANO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 955.566 de San Juan Nepomuceno Bolívar, y adquirió el status Jurídico de Jubilación el 14 de Diciembre de 1988, por cumplir con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que mediante resolución No. 1007 del 29 de Septiembre de 2015 el Fondo Territorial de Pensiones sustituyo pensión de jubilación a la señora **JUANA YEPES DE MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **23.088.108** en calidad de cónyuge supérstite.

Que la señora **JUANA YEPEZ DE MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **23.088.108**, de San Juan Nepomuceno, actuando en nombre propio, solicito mediante petición de fecha 26 de Abril de 2017 y radicado No. EXT-BOL-17-015015 los reajustes establecidos en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

*Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales **13.** Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."*

Por medio del cual se reconoce la Re-liquidación de conformidad con la Ley 6º de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora JUANA YEPEZ DE MARTINEZ

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

- Ley 6 de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989"

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso

ARTICULO 1º—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1999.

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
16 de Febrero de 1973	1993	1994	1995
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992, pero no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de esas mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, de un lado, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP Art. 53).

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procedió a reajustar la pensión con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, toda vez que él jubilado se le reconoció una Pensión mensual Vitalicia de Jubilación a partir del diecinueve (19) de Mayo de 1988, esto con anterioridad a lo dispuesto en la Ley 6ª de 1992 como se expuso con anterioridad y su respectiva indexación el cual es realizado por el contador externo ALBIS LAGARES por lo anterior se procede a liquidar así:

Por medio del cual se reconoce la Re-liquidación de conformidad con la Ley 6º de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora JUANA YEPEZ DE MARTINEZ

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY /6To

CAUSANTE : ADALBERTO MARTINEZ ROJANO	RESOLUCION:
IDENTIFICACION: -----	FECHA EFECTIVIDAD: 1988
SUSTITUTA(O) : JUANA YEPES DE MARTINEZ	STATUS: -----
IDENTIFICACION: 23.088.108	
FECHA DE NACIMIENTO: -----	COMPARTIDA CON EL I.S.S.:
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INICIAL: \$ 25.637
ULTIMO DIA COTIZADO: -----	PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$34.182,70	75%	\$25.637
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94 0 0	SALARIO BASE \$25.637,03
INDICE INICIAL	30-ago-93 20.370.139	SALARIO INDEXADO \$0,00
	ind fin/ind inicial	

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1988	25.637	1		25.637					
1989	25.637	1,27		32.559					
1990	32.559	1,26		41.024					
1991	41.024	1,261		51.732					
1992	51.732	1,261		65.234					
1993	65.234	1,2503	1,07	87.271					
1994	87.271	1,2109	1,07	113.074					
1995	113.074	1,2050		136.254					
1996	136.254	1,1950		162.823					
1997	162.823	1,21		197.016					
1998	197.016	1,1850		233.464					
1999	233.464	1,16		270.819					
2000	270.819	1,1		297.901					
2001	297.901	1,1		327.691					
2002	327.691	1,08		353.906	309.000	\$ 44.906	14	628.684	1.237.475
2003	353.906	1,0740		380.095	332.000	\$ 48.095	14	673.331	1.237.518
2004	380.095	1,0780		409.742	358.000	\$ 51.742	14	724.394	1.257.304
2005	409.742	1,0660		436.785	381.500	\$ 55.285	14	773.996	1.279.140
2006	436.785	1,0690		466.924	408.000	\$ 58.924	14	824.931	1.307.356
2007	466.924	1,0630		496.340	433.700	\$ 62.640	14	876.958	1.316.268
2008	496.340	1,0640		528.106	461.500	\$ 66.606	14	932.478	1.307.550
2009	528.106	1,0770		568.770	496.900	\$ 71.870	14	1.006.176	1.356.001
2010	568.770	1,0360		589.245	515.000	\$ 74.245	14	1.039.436	1.368.885
2011	589.245	1,040		612.815	535.600	\$ 77.215	14	1.081.013	1.376.537
2012	612.815	1,0580		648.359	566.700	\$ 81.659	14	1.143.219	1.411.673
2013	648.359	1,0402		674.423	589.500	\$ 84.923	14	1.188.916	1.439.025
2014	674.423	1,0450		704.772	616.500	\$ 88.272	14	1.235.802	1.453.068
2015	704.772	1,0460		737.191	644.350	\$ 92.841	14	1.299.775	1.454.740
2016	737.191	1,07		788.794	689.454	\$ 99.340	14	1.390.766	1.448.300
2017	788.794	1,07		844.010	737.717	\$ 106.293	4	425.172	428.743

TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DICIEMBRE DE 2016	14.819.875	20.250.841
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA ABRIL DE 2017		428.743
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA ABRIL 2017		20.679.584
MESADA PARA 2017: \$ 844.010		

Proyecto: Albis Iagares
Economista

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se incrementara en la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS MCTE.(\$ 844.010)** Para el año **2017**.

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el articulo178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V= VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Por medio del cual se reconoce la Re-liquidación de conformidad con la Ley 6º de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora JUANA YEPEZ DE MARTINEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

2002				2003			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	44.906		abr-17	I.P.C	48.095	
137,40				137,4			
Meses				Meses			
Enero	67,26	44.906	91.735	Enero	72,23	48.095	91.489
Febrero	68,11	44.906	90.590	Febrero	73,04	48.095	90.475
Marzo	68,59	44.906	89.956	Marzo	73,80	48.095	89.543
Abril	69,22	44.906	89.137	Abril	74,65	48.095	88.523
Mayo	69,63	44.906	88.612	Mayo	75,01	48.095	88.098
Junio	69,93	44.906	88.232	Junio	74,97	48.095	88.145
Mesada Adic.	69,93	44.906	88.232	Mesada Adic.	74,97	48.095	88.145
Julio	69,94	44.906	88.220	Julio	74,86	48.095	88.275
Agosto	70,01	44.906	88.131	Agosto	75,10	48.095	87.993
Septiembre	70,26	44.906	87.818	Septiembre	75,26	48.095	87.806
Octubre	70,66	44.906	87.321	Octubre	75,31	48.095	87.747
Noviembre	71,20	44.906	86.658	Noviembre	75,57	48.095	87.446
Diciembre	71,40	44.906	86.416	Diciembre	76,03	48.095	86.916
Mesada Adic.	71,40	44.906	86.416	Mesada Adic.	76,03	48.095	86.916
TOTAL AÑO 2002			1.237.475	TOTAL AÑO 2009			1.237.518

2004				2005			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	51.742		abr-17	I.P.C	55.285	
137,40				137,40			
Meses				Meses			
Enero	76,70	51.742	92.691	Enero	80,87	55.285	93.931
Febrero	77,62	51.742	91.593	Febrero	81,70	55.285	92.977
Marzo	78,39	51.742	90.693	Marzo	82,33	55.285	92.266
Abril	78,74	51.742	90.290	Abril	82,69	55.285	91.864
Mayo	79,04	51.742	89.947	Mayo	83,03	55.285	91.488
Junio	79,52	51.742	89.404	Junio	83,36	55.285	91.125
Mesada Adic.	79,52	51.742	89.404	Mesada Adic.	83,36	55.285	91.125
Julio	79,50	51.742	89.427	Julio	83,40	55.285	91.082
Agosto	79,52	51.742	89.404	Agosto	83,40	55.285	91.082
Septiembre	79,76	51.742	89.135	Septiembre	83,76	55.285	90.690
Octubre	79,75	51.742	89.146	Octubre	83,95	55.285	90.485
Noviembre	79,97	51.742	88.901	Noviembre	84,05	55.285	90.377
Diciembre	80,21	51.742	88.635	Diciembre	84,10	55.285	90.324
Mesada Adic.	80,21	51.742	88.635	Mesada Adic.	84,10	55.285	90.324
TOTAL AÑO 2004			1.257.304	TOTAL AÑO 2005			1.279.140

2006				2007			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	58.924		abr-17	I.P.C	62.640	
137,40				137,40			
Meses				Meses			
Enero	84,56	58.924	95.744	Enero	88,54	62.640	97.207
Febrero	85,11	58.924	95.125	Febrero	89,58	62.640	96.079
Marzo	85,71	58.924	94.459	Marzo	90,67	62.640	94.924
Abril	86,10	58.924	94.031	Abril	91,48	62.640	94.083
Mayo	86,38	58.924	93.727	Mayo	91,76	62.640	93.796
Junio	86,64	58.924	93.445	Junio	91,87	62.640	93.684
Mesada Adic.	86,64	58.924	93.445	Mesada Adic.	91,87	62.640	93.684
Julio	87,00	58.924	93.059	Julio	92,02	62.640	93.531
Agosto	87,34	58.924	92.696	Agosto	91,90	62.640	93.653
Septiembre	87,59	58.924	92.432	Septiembre	91,97	62.640	93.582
Octubre	87,46	58.924	92.569	Octubre	91,98	62.640	93.572
Noviembre	87,67	58.924	92.348	Noviembre	92,42	62.640	93.126
Diciembre	87,87	58.924	92.137	Diciembre	92,87	62.640	92.675
Mesada Adic.	87,87	58.924	92.137	Mesada Adic.	92,87	62.640	92.675
TOTAL AÑO 2006			1.307.356	TOTAL AÑO 2007			1.316.268

Por medio del cual se reconoce la Re-liquidación de conformidad con la Ley 6º de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora JUANA YEPEZ DE MARTINEZ

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	66.606	
137,40			
Meses			
Enero	93,85	66.606	97.513
Febrero	95,27	66.606	96.060
Marzo	96,04	66.606	95.290
Abril	96,72	66.606	94.620
Mayo	97,62	66.606	93.747
Junio	98,47	66.606	92.938
Mesada Adic	98,47	66.606	92.938
Julio	98,94	66.606	92.497
Agosto	99,13	66.606	92.319
Septiembre	98,94	66.606	92.497
Octubre	99,28	66.606	92.180
Noviembre	99,56	66.606	91.921
Diciembre	100,00	66.606	91.516
Mesada Adic	100,00	66.606	91.516
TOTAL AÑO 2008			1.307.550

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	74.245	
137,40			
Meses			
Enero	102,70	74.245	99.331
Febrero	103,55	74.245	98.516
Marzo	103,81	74.245	98.269
Abril	104,29	74.245	97.817
Mayo	104,40	74.245	97.714
Junio	104,52	74.245	97.602
Mesada Adic	104,52	74.245	97.602
Julio	104,47	74.245	97.648
Agosto	104,59	74.245	97.536
Septiembre	104,45	74.245	97.667
Octubre	104,36	74.245	97.751
Noviembre	104,56	74.245	97.564
Diciembre	105,24	74.245	96.934
Mesada Adic	105,24	74.245	96.934
TOTAL AÑO 2010			1.368.885

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	81.659	
137,40			
Meses			
Enero	109,96	81.659	102.036
Febrero	110,63	81.659	101.418
Marzo	110,76	81.659	101.299
Abril	110,92	81.659	101.153
Mayo	111,25	81.659	100.853
Junio	111,35	81.659	100.762
Mesada Adic.	111,35	81.659	100.762
Julio	111,32	81.659	100.789
Agosto	111,37	81.659	100.744
Septiembre	111,69	81.659	100.456
Octubre	111,87	81.659	100.294
Noviembre	111,72	81.659	100.429
Diciembre	111,82	81.659	100.339
Mesada Adic.	111,82	81.659	100.339
L AÑO 2012			1.411.673

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	71.870	
137,4			
Meses			
Enero	100,59	71.870	98.170
Febrero	101,43	71.870	97.357
Marzo	101,94	71.870	96.870
Abril	102,26	71.870	96.567
Mayo	102,28	71.870	96.548
Junio	102,22	71.870	96.604
Mesada Adic.	102,22	71.870	96.604
Julio	102,18	71.870	96.642
Agosto	102,23	71.870	96.595
Septiembre	102,12	71.870	96.699
Octubre	101,98	71.870	96.832
Noviembre	101,92	71.870	96.889
Diciembre	102,00	71.870	96.813
Mesada Adic.	102,00	71.870	96.813
TOTAL AÑO 2009			1.356.001

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	77.215	
137,40			
Meses			
Enero	106,19	77.215	99.909
Febrero	106,83	77.215	99.311
Marzo	107,12	77.215	99.042
Abril	107,25	77.215	98.922
Mayo	107,55	77.215	98.646
Junio	107,90	77.215	98.326
Mesada Adic.	107,90	77.215	98.326
Julio	108,05	77.215	98.189
Agosto	108,01	77.215	98.226
Septiembre	108,35	77.215	97.918
Octubre	108,55	77.215	97.737
Noviembre	108,70	77.215	97.602
Diciembre	109,16	77.215	97.191
Mesada Adic.	109,16	77.215	97.191
TOTAL AÑO 2011			1.376.537

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	84.923	
137,40			
Meses			
Enero	112,15	84.923	104.042
Febrero	112,65	84.923	103.581
Marzo	112,88	84.923	103.370
Abril	113,16	84.923	103.114
Mayo	113,48	84.923	102.823
Junio	113,75	84.923	102.579
Mesada Adic.	113,75	84.923	102.579
Julio	113,80	84.923	102.534
Agosto	113,89	84.923	102.453
Septiembre	114,23	84.923	102.148
Octubre	113,93	84.923	102.417
Noviembre	113,68	84.923	102.642
Diciembre	113,98	84.923	102.372
Mesada Adic.	113,98	84.923	102.372
TOTAL AÑO 2013			1.439.025

P

Por medio del cual se reconoce la Re-liquidación de conformidad con la Ley 6° de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora JUANA YEPEZ DE MARTINEZ

2014				2015			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	88.272		abr-17	I.P.C	92.841	
137,40				137,40			
Meses				Meses			
Enero	114,54	88.272	105.889	Enero	118,91	92.841	107.277
Febrero	115,26	88.272	105.227	Febrero	120,28	92.841	106.056
Marzo	115,71	88.272	104.818	Marzo	120,98	92.841	105.442
Abril	116,24	88.272	104.340	Abril	121,63	92.841	104.878
Mayo	116,81	88.272	103.831	Mayo	121,95	92.841	104.603
Junio	116,91	88.272	103.742	Junio	122,08	92.841	104.492
Mesada Adic.	116,91	88.272	103.742	Mesada Adic.	122,08	92.841	104.492
Julio	117,09	88.272	103.583	Julio	122,31	92.841	104.295
Agosto	117,33	88.272	103.371	Agosto	122,90	92.841	103.795
Septiembre	117,49	88.272	103.230	Septiembre	123,78	92.841	103.057
Octubre	117,68	88.272	103.063	Octubre	124,62	92.841	102.362
Noviembre	117,84	88.272	102.924	Noviembre	125,37	92.841	101.750
Diciembre	118,15	88.272	102.654	Diciembre	126,15	92.841	101.121
Mesada Adic.	118,15	88.272	102.654	Mesada Adic.	126,15	92.841	101.121
L AÑO 2014			1.453.068	TOTAL AÑO 2015			1.454.740

2016				2017			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	99.340		abr-17	I.P.C	106.293	
137,40				137,40			
Meses				Meses			
Enero	127,78	99.340	106.819	Enero	134,77	106.293	108.367
Febrero	129,41	99.340	105.474	Febrero	136,12	106.293	107.293
Marzo	130,63	99.340	104.489	Marzo	136,76	106.293	106.790
Abril	131,28	99.340	103.971	Abril	137,40	106.293	106.293
Mayo	131,95	99.340	103.444	Mayo			
Junio	132,58	99.340	102.952	Junio			
Mesada Adic.	132,58	99.340	102.952	Mesada Adic.			
Julio	133,27	99.340	102.419	Julio			
Agosto	132,85	99.340	102.743	Agosto			
Septiembre	132,78	99.340	102.797	Septiembre			
Octubre	132,70	99.340	102.859	Octubre			
Noviembre	132,85	99.340	102.743	Noviembre			0
Diciembre	133,40	99.340	102.319	Diciembre			0
Mesada Adic.	133,40	99.340	102.319	Mesada Adic.			0
L AÑO 2016			1.448.300	TOTAL AÑO 2017			428.743

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 20.679.584)** por concepto de diferencias pensionales de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora **JUANA YEPEZ DE MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.088.108 EL REAJUSTE DE LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en la nómina de Pensionados del mes de Junio del presente año la mesada pensional de la señora **JUANA YEPEZ DE MARTINEZ MENDOZA** en la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS MCTE (844.010)**.

ARTÍCULO TERCERO: Que se realizara el descuento correspondiente para la cotización en salud conforme a lo dispuesto en el sistema general de seguridad social en salud.

ARTICULO CUARTO: CANCELAR a la señora **JUANA YEPEZ DE MARTINEZ**, por diferencias pensionales la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 20.679.584)** por

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017

Por medio del cual se reconoce la Re-liquidación de conformidad con la Ley 6° de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora JUANA YEPEZ DE MARTINEZ

concepto de diferencias pensionales de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992.

PARÁGRAFO: PARAGRAFO: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro 02.3.13.01.01 y de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 722 del (17) de mayo de 2017.

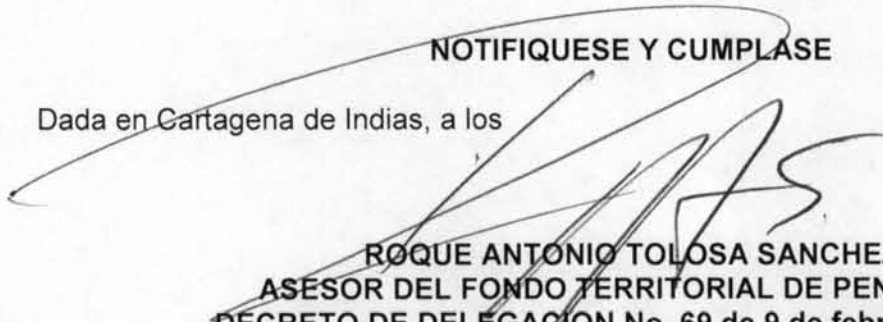
ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la señora **JUANA YEPEZ DE MARTINEZ**, Indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

22 MAYO 2017

Dada en Cartagena de Indias, a los


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DECRETO DE DELEGACION No. 69 de 9 de febrero de 2016